

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

N° 006 / 2013

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2013, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, rol único tributario 70.023.270-0, representada por don Raphael Bergoeing Vela, ambos con domicilio en Moneda N° 1123, 4° piso, comuna de Santiago, en adelante SBIF o "el Cliente" y ANTICIPA S.A., rol único tributario 96.771.610-3, representada por don José Miguel Barraza Lantz, rol único tributario 7.546.932-2, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 835, 5° piso, comuna de Santiago, Santiago, en adelante ANTICIPA o "la Empresa", se ha convenido el siguiente acuerdo de prestación de servicios, el que se registrá por las cláusulas que siguen:

### **PRIMERO: Objeto del contrato.**

La SBIF tiene la necesidad de avanzar en el proceso de digitalización de sus procesos. En este sentido, necesita entregar el Soporte Funcional que permita la masificación de los procesos digitalizados en la Dirección de Supervisión, junto a la Digitalización de procesos de Capacitación.

### **SEGUNDO: Los trabajos.**

El servicio contratado consta del apoyo funcional que complemente los trabajos internos y al personal de la SBIF en todos los Aplicativos contemplados en los Proyectos de Digitalización del proceso de Supervisión y el de Capacitación.

El detalle del servicio contratado se encuentra definido en la propuesta de fecha 28 diciembre 2012, documento que forma parte de este contrato.

### **TERCERO: Plazos y precio**

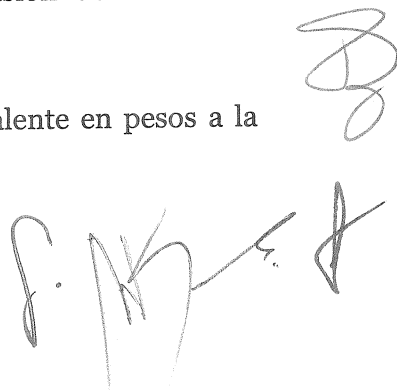
La vigencia del contrato será desde el 2 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre del 2013.

El valor total de los servicios contratados es de **600 UF**, libre de impuesto.

El precio anterior considera una dedicación de 50 horas mensuales de servicios.

Los pagos anteriores se realizarán por mes vencido en cuotas iguales de **50 UF** cada una, previa aprobación de los trabajos por parte de la SBIF y la emisión de la factura correspondiente.

Los pagos tendrán como Unidad de Fomento de referencia su equivalente en pesos a la fecha de la emisión de la factura respectiva.



#### **CUARTO: Coordinadores**

Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran coordinadores. El coordinador por parte de la Empresa, será su Gerente General Sr. José Miguel Barraza L. y por parte del Cliente, será el Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Sr. Christian Metcalfe C.

#### **SEXTO: Prohibición de Ceder.**

Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente CONTRATO, o las obligaciones y derechos derivados del mismo. En consecuencia, las partes dejan constancia que tal cesión será causal de incumplimiento de Contrato.

#### **SEPTIMO: Reserva de la Información.**

La SBIF facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a ANTICIPA comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la SBIF, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley General de Bancos, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

Los resultados producto de este trabajo, son propiedad exclusiva de la SBIF.

#### **OCTAVO: Causales de Resolución.**


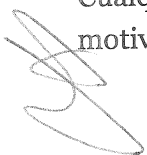
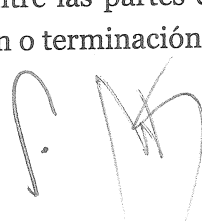
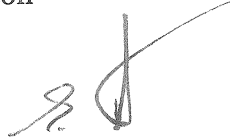
En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución del contrato, mediante declaración administrativa y unilateral de la SBIF:

- a) Si ANTICIPA no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de ANTICIPA de apoyo a las actividades que se detallan en el Anexo N°1, que se entiende parte integrante del presente contrato;

De ponerse término al contrato por parte del Cliente, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, el Cliente pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a ANTICIPA para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

#### **NOVENO: Competencia.**

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación

del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.  
Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

**DECIMO: Representantes Legales.**

La personería de don José Miguel Barraza Lantz, para representar a **ANTICIPA S.A.**, consta en la escritura pública de fecha 19 de julio del año 2010, otorgado en la Notaría de Don René Benavente Cash.

La personaría de Don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



**Raphael Bergoeing Vela**  
**Superintendencia de Bancos e Instituciones**  
**Financieras**



**José Miguel Barraza Lantz**  
**ANTICIPA S.A.**